

Inventarios y Avalúos  
Radicado: 201900065 99



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 9:05 a.m. del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Fin de Audiencia: 9:20 a.m. del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos  
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal  
RADICADO: No. 63001-3110-004-201900065-99

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
DEMANDANTE: LINA MARCELA ARBELAEZ PINEDA  
APODERADO: DR. GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS

Se deja la constancia de la no presencia del demandado señor CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS, como tampoco constituyó apoderado para que lo representara en las presentes diligencias.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: El apoderado de la demandante hace la denuncia de bienes que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, escrito contentivo en un (01) folio el cual se dispone glosar al expediente electrónico.

SEGUNDO: En consecuencia, en aras del debido proceso y previo a impartir aprobación, se ordena correr traslado del Inventario de Bienes y Avalúos, por tres (03) días a la parte pasiva, toda vez que no hizo presencia en esta vista pública.

TERCERO. La presente decisión, por su pronunciamiento oral, queda notificada a las partes en estrados conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

FREDDY ARTURRO GUERRA GARZON  
Juez

Dentro de la diligencia el Dr. GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA presenta Recurso de Reposición, siendo sustentado por este de manera inmediata, (argumentos registrados en audio).

Seguidamente el señor juez resuelve de manera oral y decide NO REPONER la decisión judicial anterior, dejando en firme la misma.

CÚMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c08f90d9771276efda27d1f9763201201547301154e9f6ff95a4f500efa4015**

Documento generado en 10/09/2020 02:44:14 p.m.

SEÑOR:  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
ARMENIA, QUINDÍO.

**ASUNTO: DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO.**

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

**DEMANDANTE: LINA MARCELA ARBELÁEZ PINEDA.**

DEMANDADO: CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

**RAD: 630013100004-2019-00065-999**

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de LINA MARCELA ARBELÁEZ PINEDA, en el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido contra el señor CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS, atentamente me permito elaborar el correspondiente inventario y avalúo de bienes, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

El activo:

No existen bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal. \$ - 0 -

El pasivo:

No existen obligaciones a cargo de la sociedad. \$ - 0 -

Suma total: \$ - 0 -

**El activo: CERO PESOS.**

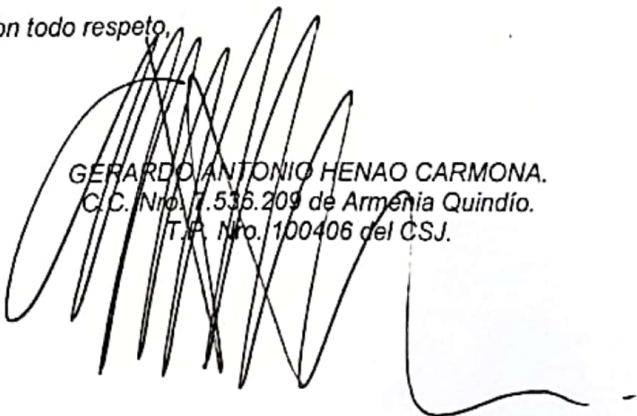
En los términos anteriores presento el inventario y avalúo de bienes.

Ante la inexistencia de bienes, ruego al señor Juez, aprobar la diligencia en ceros, y proferir sentencia de PLANO declarando liquidada la sociedad conyugal, la cual se declaró disuelta en el proceso verbal de divorcio tramitado con antelación a este proceso.

Fundamento jurídico: artículo 501 del Código General del Proceso.

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

  
GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.  
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.  
T.P. Nro. 100406 del CSJ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA N° 107  
Rad. 201700280-99

Armenia, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente en trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho de matrimonio de los señores ANA PILAR FLOREZ PINZON y OSCAR RODRIGUEZ RONCANCIO, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que no hay activos ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**HECHOS**

Mediante auto del 26 de julio de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por ANA PILAR FLOREZ PINZON, contra OSCAR RODRIGUEZ RONCANCIO, con providencia del 10 de septiembre del mismo año se ordena emplazar al demandado, conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el sentido que desconoce su paradero, cumplidas las diligencias de publicación e inclusión en el registro de personas emplazadas se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y su correspondiente registro de emplazados

Con auto de fecha diez (10) de febrero de 2020, el Despacho designa como Curador Ad Litem, al Dr. Jaime Moreno Mesa, para que continúe representando los intereses del demandado como inicialmente lo hizo en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso.

Se aclara el hecho de que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde marzo 16 hasta el 30 junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19.

En providencia fechada el veintiocho (28) de julio del presente año, el Juzgado señala audiencia para el día 10 de septiembre, donde la apoderada de la parte demandante hace la denuncia de bienes, que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, la cual es coadyuvada por el Curador Ad Litem que representa al demandado, por ello el Despacho imparte su aprobación.

El Inventario de Bienes y Avalúos es enviado al correo del Juzgado en un folio, se anexa al expediente digital. Como dicho inventario no cuenta con activo ni pasivo, esta judicatura considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal y ordenando la expedición de copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores ANA PILAR FLOREZ PINZON, identificada con cedula de ciudadanía número 41.886.984 expedida en Armenia y OSCAR RODRIGUEZ RONCANCIO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.522.296 de Pijao Quindio, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Registraduria Municipal del Estado Civil de Pijao tomo 13 folio 479, en el de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

**TERCERO:** Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

I.v.c

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc35dd160ae6795500804eaf538ba0eb62ec75cc17f90a73ed9d11b471a14c3d**  
Documento generado en 10/09/2020 02:42:59 p.m.

**Expediente 201800266-00**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).**

Atendiendo memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en el cual solicita efectuar corrección del apellido de una de las testigos citadas en el auto fechado el 20 de agosto del presente año. Dado lo anterior, se procede a corregir el apellido de la señora **CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA** no GARCIA como erróneamente se dejó escrito en dicho auto, quien es prueba testimonial de la parte actora.

De otro lado, se le hace saber al profesional del derecho que una vez el Despacho le comparta el link de diligenciamiento de la audiencia que se llevará a cabo el día miércoles dieciocho (18) del mes de noviembre del 2020, a la hora de las nueve de la mañana, debe compartirlo a su representado y demás testigos interesados en participar en dicha vista pública.

**Notifíquese,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**

I.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab5533192012216b6bfaa7410d847e2a8e0ad76f366457edd8b639db832af4**  
Documento generado en 10/09/2020 02:15:01 p.m.

Rad. 2017-271-00 (63001311000420190027100)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

*Dentro del presente proceso de fijación de cuota de alimentos, promovido a instancias de ROCIO DEL PILAR POTES LOJA, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder presentado por la estudiante de derecho LAURA VIVIANA GARCIA RENDON, como apoderada de la parte demandante.*

*Cabe advertir que cuando se llevó a cabo la citación por aviso a la parte pasiva, ya había sido expedido el Decreto en mención, y para ese momento no estaba vigente este tipo de citación.*

*De acuerdo a lo anterior, el despacho reitera la disposición señalada en auto anterior, en relación con la notificación al demandado, (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).*

*Ahora bien, de oficio el despacho requiere informar lo pertinente, al consultorio jurídico de la universidad la Gran Colombia, a fin de que se asigne un nuevo estudiante de derecho que represente los intereses del menor.*

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ.**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**660525b254aa77e8c9fadb29b4f4b2243cbb6b39e994861dfe65de5ce82f0ca6**

*Documento generado en 10/09/2020 02:10:03 p.m.*

**RADICADO** 630013110004201900404 00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del proceso de DIVORCIO, promovido contra ERISMARY QUINTERO BROCHERO, el contenido del memorial que antecede, allegado por BANCOOMEVA, para los fines pertinentes y convenientes. (anexar el oficio referenciado al estado electrónico).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.-

Juez.-

l.v.c.

1

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f947b4d7ea825f22b0afa0841468554b948cba1d817a50911dbbe891ba0ef6f8**

Documento generado en 10/09/2020 02:53:51 p.m.



**Comunicación Bancoomeva Oficio No. 0352**

embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 3/09/2020 16:57

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

OFICIO 0352.pdf;

Señores

**JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA**

**cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia:

**Oficio No. 0352**

**Ejecutado: LLOYD JARAMILLO LONDOÑO**

**Ejecutante: ERISMARY QUINTERO BROCHERO**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de sus comunicaciones citadas en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Por favor acusar recibo de la comunicación.

-

**OPERACIONES CAPTACIONES**

Carrera 56 # 11A - 83 Sede Los Pinos

Tel: (2) 333 0000 Ext 31437

E-mail:

[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)

[www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co)

ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,  
ORGULLOSAMENTE COOMEVA



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

-



Señor(es)  
**JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA**  
[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Armenia - Quindío

Asunto : Respuesta a Oficio N° 0352  
Demandado /Ejecutado : LLOYD JARAMILLO LONDOÑO  
Radicación : 2019-00404-00

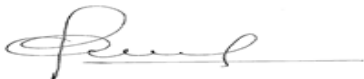
Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0352 del 29/07/2020 radicado en nuestras dependencias el día 11/08/2020 librado dentro del proceso de la referencia. En atención a la orden impartida por su despacho, nos permitimos informar lo siguiente:

El día 04 de diciembre de 2019 el banco recibió a través de la oficina Armenia Centro oficio No. 1711 emitido por su despacho librado dentro del proceso de Divorcio 2019-00404 iniciado por la señora Erismar Quintero Brochero, cuyo demandado es el cliente Lloyd Jaramillo Londoño. El trámite a dicho oficio se realizó por parte del banco el día 14 de enero de 2020; esta situación obedece al alto volumen de ordenes de embargo allegadas al área encargada para la fecha en que se recibió su oficio.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



**BRIAN ALEXIS HOYOS VELÁSQUEZ**  
Área de Operaciones Captaciones  
Bancoomeva S.A.

**Expediente 201900431 00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, septiembre once (11) de dos mil**  
**veinte (2020).**

Conforme al correo allegado al Despacho, por la apoderada de la parte demandante, en el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, se le hace saber a la petente que en auto de fecha 20 de agosto de 2020 el Despacho designó a la Dra. SANDRA MILENA PANESSO CARMONA, como Curadora Ad – Litem para que represente al demandado señor YORDYS JULIAN RAMOS AGUIRRE, tal y como se ordenó en auto admisorio de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2019 y en ningún momento se ha señalado fecha para llevar a cabo la vista pública que corresponde fijar más adelante.

Igualmente, se le informa que puede descargar los autos que se notifican en los estados electrónicos los cuales se consultan a través de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4343ad8a2eff955e511e1ff6614b694b0eb3b10c1b256b32f49ca9a0061e8688**

Documento generado en 10/09/2020 02:16:32 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 14 de agosto de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO GARCIA QUINTERO.

Armenia, septiembre 09 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2020-105-00 (63001311000420200010500)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem para que represente en este asunto a la parte pasiva - herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO GARCIA QUINTERO, consecuente para tal fin se designa a la **Dra. MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, quien se puede ubicar en la calle 21 #13-51 edificio Valorización Oficina 501, correo: martalgarciau@yahoo.es**, en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda, y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**

gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**768c7684c7420f5e2b1b9ec95ddb1787bde72075471219b2a346140575c266e6**

Documento generado en 10/09/2020 03:09:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de septiembre de 2020 a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda en tiempo oportuno presento escrito.

Armenia, septiembre 9 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 2020-126-00 (63001311000420200012600)  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Q., septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por LEONCIO ENRIQUE MARTINEZ BEDOYA, en contra de menor LAURA DANIELA MARTINEZ RIVERA representada por su señora madre LINA MARIA RIVERA CONTRERAS. Demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem y en virtud a ello se,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por LEONCIO ENRIQUE MARTINEZ BEDOYA, en contra de la menor LAURA DANIELA MARTINEZ RIVERA representada debidamente por su progenitora LINA MARIA RIVERA CONTRERAS, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación personal a la parte demandada del presente auto. Lo anterior, conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Una vez acreditado el envío electrónico, córrase el traslado respectivo por el termino de 20 días

QUINTO: Para los fines previstos en la Ley 721 de 2001, relacionados con la acreditación del laboratorio donde se realizó la prueba a allegada por la parte actora al momento de la presentación de la demanda, **se dispone** librar atento oficio al laboratorio de genética médica “DNA EN CASA”, a efectos que se sirvan certificar la veracidad de la práctica del examen llevado a cabo el día 2 de Marzo de 2020, entre LEONCIO ENRIQUE MARTINEZ BEDOYA y la menor LAURA DANIELA

MARTINEZ RIVERA, y la técnica utilizada para tal fin. Igualmente deberán enviar al juzgado los documentos que soporten la prueba que dicho laboratorio de biología molecular está acreditado por el estado a nivel nacional.

Caso contrario se ordena la prueba de ADN a las partes y a la menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: A la DRA. LUZ DAY SANCHEZ ARTEAGA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.

Igualmente se autoriza la dependencia judicial de la señora CELINA RUBY GIRALDO, para las gestiones que menciona el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**Juez.**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 53c1e81d6aca5458c45fe8ffea5c93dabb62cb7228b758de604b241939d8c32a*  
*Documento generado en 10/09/2020 02:11:36 p.m.*